



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00317-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de noviembre de 2023

MATERIA	: Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 279-2023-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre las empresas Entel Perú S.A. y Fravatel E.I.R.L.
ADMINISTRADOS	: Fravatel E.I.R.L. / Entel Perú S.A.
EXPEDIENTE Nº	: 00001-2023-CD-DPRC/MI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vaps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

VISTO:

- El Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 279-2023-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Interconexión entre Entel y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, Fravatel); y,
- El Informe Nº 00198-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el mandato es un instrumento de naturaleza normativa que tiene efectos a partir de su entrada en vigor y en adelante; siendo así que, tratándose del ejercicio de la función normativa, el literal "n" del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece expresamente que el Consejo Directivo es el órgano competente para emitir Mandatos de Interconexión, en tanto que el artículo 24 precisa que el ejercicio de esta función normativa es exclusiva de dicho órgano máximo del Osiptel;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, las disposiciones contempladas en el Mandato de Interconexión se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, neutralidad tecnológica en la interconexión, no discriminación e igualdad de acceso establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 279-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de octubre de 2023, el Osiptel aprobó el Mandato de Interconexión entre Fravatel y Entel, con la finalidad que puedan intercambiar SMS entre los usuarios de ambas empresas;

Que, mediante la carta N° CGR-3443/2023-JGPR, recibida el 27 de octubre de 2023, Entel interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 279-2023-CD/OSIPTEL, solicitando se modifique el mandato y se suspenda sus efectos hasta la resolución del Recurso de Reconsideración;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00198-DPRC/2023, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Entel;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 958/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 279-2023-CD/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00198-DPRC/2023.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00198-DPRC/2023 a las empresas Entel Perú S.A. y Fravatel E.I.R.L., así como su publicación en la página web institucional del Osiptel.

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

